

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de reducción de la medida cautelar del 40% del embargo del salario a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, toda vez que indica que la demandada no realizó negocio jurídico con Cooperativa sino con una entidad financiera. Sírvase decidir lo pertinente.

Soledad, 26 de julio de 2021



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Soledad, 26 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandada GRISELYS ROMERO PATERNINA solicita se limite el embargo a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal convencional toda vez que con quien hizo el negocio jurídico no fue con Cooperativa sino con entidad financiera, ahora bien observando el título valor base de ejecución se observa que si bien fue suscrito con la entidad SOLUCION KAPITAL, este en el Pagaré se encuentra inserta una cláusula que indica CESION la cual manifiesta que la parte deudora acepta cualquier cesión o transferencia que se haga de dicho documento a otro acreedor y que reconoce al cesionario como acreedor ante cualquier proceso judicial, así las cosas vemos pues que la entidad acreedora inicial endosó en propiedad el Pagaré-Libranza No. 17490 a la Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales COMSEL, por lo cual el nuevo acreedor el cual es quien instaura la presente demanda ejecutiva tiene la calidad de Cooperativa.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, este indica *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”*, la cursiva es propia, por lo cual la medida se encuentra dentro de los límites legales que establece la norma, razón por la cual será denegada su petición.

Ahora bien teniendo en cuenta que la parte demandada si bien solicita la reducción de la medida, y teniendo en cuenta que el auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019, decreta varias medidas que pueden garantizar cubrir la obligación y bajo lo preceptuado en el artículo 600 del Código General del Proceso se requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Por lo anterior este Juzgado dispone,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de reducción de embargo a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal convencional que solicita el apoderado de la parte

demandada GRISELYS ROMERO PATERNINA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días hábiles manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, toda vez que con las decretadas es suficiente para cubrir la obligación.

Notifíquese y Cúmplase.



WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 hoy
27 de julio de 2021



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria